

2026 – 1 Transaccional

Iniciativa de Reforma a la Ley de Inversión Extranjera en materia de Seguridad Nacional

El 28 de agosto de 2026, la Presidenta Claudia Sheinbaum Pardo presentó ante la Cámara de Senadores del H. Congreso de la Unión una iniciativa con un proyecto de Decreto por el que se propone reformar, adicionar y derogar diversas disposiciones de la Ley de Inversión Extranjera ("LIE"), con la que se incorpora un nuevo Título Sexto Bis "De la Seguridad Nacional en las Inversiones Extranjeras" (la "Iniciativa"). La Iniciativa se encuentra pendiente de dictamen legislativo y, a la fecha de este Flash, no ha sido aprobada ni publicada en el Diario Oficial de la Federación.

A continuación, se describen los temas que consideramos más relevantes de dicha Iniciativa:

Nueva integración de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras (artículo 23)

Se propone modificar la integración de la Comisión Nacional de Inversiones Extranjeras ("CNIE") para incorporar como integrantes permanentes, con voz y voto, a las personas titulares de las Secretarías de la Defensa Nacional, de Marina y de Seguridad y Protección Ciudadana. Asimismo, se establece que en las sesiones en que se traten asuntos de seguridad nacional serán invitadas permanentes, con voz pero sin voto, las personas titulares de la Fiscalía General de la República, del Centro Nacional de Inteligencia, del Servicio de Administración Tributaria y de la Unidad de Inteligencia Financiera.

La Iniciativa también prevé que la CNIE pueda sesionar de manera extraordinaria, a convocatoria de la Presidencia de la Comisión, cuando los asuntos de seguridad nacional así lo requieran.

Nuevo supuesto de revisión obligatoria (artículo 30 Bis)

Se deroga el actual artículo 30 de la LIE, que hoy faculta de manera genérica a la CNIE para impedir adquisiciones por razones de seguridad nacional, y se sustituye por el nuevo artículo 30 Bis. Conforme a este precepto, se requerirá resolución favorable de la CNIE cuando la inversión extranjera participe, directa o indirectamente, en más del 49% del capital social de una sociedad mexicana, siempre que el valor total de los activos de dicha sociedad rebase el monto que la CNIE determine mediante resolución general, y que la sociedad tenga por actividad económica alguna de las siguientes: **(i)** infraestructuras estratégicas, físicas o virtuales, vinculadas con energía, transporte, sanidad, comunicaciones, minería, tratamiento o almacenamiento de datos, sistemas digitales, aeroespacial, defensa e instalaciones sensibles, así como

terrenos e inmuebles indispensables para su operación; **(ii)** tecnologías críticas y de doble uso, incluidas la inteligencia artificial, robótica, semiconductores, ciberseguridad, tecnologías aeroespaciales y de defensa, almacenamiento de energía, tecnología cuántica y nuclear, nanotecnología y biotecnología; **(iii)** el suministro de insumos fundamentales, en particular energía o materias primas, así como seguridad alimentaria; y **(iv)** el acceso a información sensible, en particular datos personales, o la capacidad de controlar dicha información.

Es importante destacar que la Iniciativa faculta a la CNIE para determinar, mediante resolución general, actividades o sectores económicos adicionales de naturaleza análoga, sin necesidad de una reforma legal posterior. Cuando el valor de los activos de la sociedad mexicana no supere el umbral que fije la CNIE, pero la participación pretendida sea superior al 49% del capital social, la presentación de la solicitud será voluntaria.

Procedimiento y plazos (artículos 30 Ter y 30 Quater)

La solicitud de autorización deberá presentarse ante la Secretaría Técnica de la CNIE, de manera conjunta, por la sociedad mexicana y el inversionista extranjero. La Comisión contará con un plazo de 60 (sesenta) días hábiles para resolver, contado a partir de la presentación de la solicitud. Dicho plazo podrá suspenderse en una sola ocasión, cuando la CNIE requiera información o documentación adicional, otorgando entre 5 (cinco) y 30 (treinta) días hábiles para su desahogo; de no atenderse el requerimiento, se desechará el trámite. La Comisión podrá, además, ampliar el plazo por una sola ocasión hasta por 30 (treinta) días hábiles adicionales, cuando la complejidad del asunto lo justifique.

Es relevante señalar que, a diferencia del procedimiento ordinario previsto en el artículo 28 de la LIE, donde el silencio de la autoridad se traduce en afirmativa ficta, en materia de seguridad nacional el silencio de la CNIE se traducirá en negativa ficta, expresamente excluyéndose la aplicación de la afirmativa ficta.

Resolución de fondo (artículo 30 Quinquies)

La CNIE podrá resolver en alguno de los siguientes sentidos: **(i)** declarar la inexistencia de riesgos o amenazas a la seguridad nacional y, por tanto, la viabilidad de la adquisición; **(ii)** sujetar el proyecto de adquisición a modificaciones para la mitigación del riesgo identificado; o **(iii)** impedir la adquisición por razones de seguridad nacional. Las resoluciones favorables condicionadas podrán incluir términos y condiciones específicos, incluyendo reportes periódicos a cargo de las partes y evaluación continua del cumplimiento.

Régimen sancionador (artículo 38) y entrada en vigor

Las sanciones se actualizan de "salarios mínimos" a Unidades de Medida y Actualización ("**UMA**"), y se incorporan dos nuevas infracciones específicas para el régimen de seguridad nacional: **(i)** que la sociedad

mexicana transmita, ceda, entregue o transfiera la participación accionaria al inversionista extranjero pese a una negativa de la CNIE, o sin haber obtenido resolución favorable previa, sancionable con multa de 5,000 a 200,000 veces el valor diario de la UMA¹ (aproximadamente de \$586,550 M.N. a \$23,462,000 M.N.); y **(ii)** el incumplimiento de las medidas de mitigación impuestas por la CNIE, sancionable en el mismo rango. Por su parte, la realización de actividades o adquisiciones que requieran resolución favorable de la CNIE sin haberla obtenido se sanciona con multa de 1,000 a 5,000 veces el valor diario de la UMA (aproximadamente de \$117,310 M.N. a \$586,550 M.N.)².

La Iniciativa prevé que el Decreto entre en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Asimismo, la CNIE contará con un plazo máximo de 180 (ciento ochenta) días naturales, contados a partir de dicha publicación, para emitir y publicar la resolución general mediante la cual establezca el umbral de activos previsto en el artículo 30 Bis. Cabe señalar que la Iniciativa no se pronuncia sobre los derechos que deberán pagarse por la nueva solicitud de autorización, aspecto que probablemente se regulará posteriormente en la Ley Federal de Derechos o en disposiciones de implementación.

Considerando el alcance de esta Iniciativa y su posible impacto en las transacciones que involucren inversión extranjera en sectores estratégicos, recomendamos a nuestros clientes **(i)** dar seguimiento puntual al proceso legislativo, **(ii)** anticipar el análisis de aplicabilidad del régimen de escrutinio de seguridad nacional en operaciones en curso o próximas a estructurarse, y **(iii)** considerar en la planeación de sus transacciones que el proceso de autorización puede extenderse hasta aproximadamente 120 días hábiles en casos complejos (60 días base + 30 días de suspensión + 30 días de ampliación).

Derivado de lo anterior, la Firma se pone a su disposición para analizar el impacto concreto de esta Iniciativa en sus operaciones.

* * * * *

Ciudad de México
Septiembre 2026

El presente Flash Informativo contiene información de carácter general y no pretende incluir interpretación alguna de lo aquí comentado, por lo que no debe considerarse aplicable respecto de un caso particular o bajo circunstancias específicas. La información aquí contenida es válida en la fecha de emisión de esta comunicación; sin embargo, no garantizamos que la información continúe siendo válida en la fecha en que se reciba o en alguna otra fecha posterior. Por lo anterior, recomendamos solicitar confirmación acerca de las implicaciones en cada caso particular.

¹ Los montos en Pesos están calculados con base en el valor diario de la UMA vigente para 2026 (\$117.31 M.N.) La UMA se actualiza anualmente, por lo que estos montos podrían variar.

[Información de Soporte](#)

AVISO LEGAL

TODOS LOS DERECHOS RESERVADOS ©2026, CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., AVENIDA VASCO DE QUIROGA #2121, 4° PISO, COLONIA PEÑA BLANCA SANTA FE, DELEGACIÓN ÁLVARO OBREGÓN, CIUDAD DE MÉXICO, MÉXICO.

Todo el contenido (publicaciones, marcas y Reservas de Derechos) antes mostrado es propiedad de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C., mismo que se encuentra protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial y los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte.

Todo uso no autorizado por cualquier medio conocido o por conocerse, ya sea de forma escrita, digital o impresa, será castigado y perseguido conforme a la legislación aplicable. Queda prohibido copiar, editar, reproducir, distribuir o cualquier otra forma de explotación, mediante cualquier medio, sin la autorización por escrito de CHEVEZ, RUIZ, ZAMARRIPA Y CIA, S.C.